



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00526-00.

El banco postulante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado mediante el correo electrónico reportado respecto de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) se estableció de forma ambivalente, difusa u obscura que los intervalos para pagar o proponer defensas, se surtirían transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que estatuye que esos lapsos se contarán desde que el iniciador reporte el recibimiento o por otro medio se constate el acceso del destinatario al correo virtual; b) en la comunicación enviada se estableció incorrectamente la calenda de emisión del mandato de solución forzada; c) no se comprobó fehacientemente que hubiese sido remitida la correspondiente subsanación del memorial introductorio; y, d) se indicó que uno de los medios de contacto del Estrado Jurisdiccional era la dirección física, a pesar de que, con la implementada virtualidad, la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, sin que en el plenario se hubiera acreditado una causal que condujera a surtir esa forma de atención.

En ese sentido, **la sociedad incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes, privilegiando el ya utilizado correo**, siendo que la forma en que ese dato fue obtenido se halla demostrada en el legajo. Esto, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se ponen en conocimiento**, con las finalidades que son conducentes, las contestaciones allegadas por varios entes crediticios, en lo concerniente a la medida precautoria que les incumbía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE MARZO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be8c9923682b47f57b36681ec2bd15b4a65ca55b46f1d6d845c909ba8ab9aa6**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**